

**RESOLUCIÓN NÚMERO 079 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE BUSETA DE PLACAS WAE-587, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA CON NIT. 890.802.386-9".**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos 1079 del 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, Decreto 0087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011),

**CONSIDERANDO**

Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA** identificada con NIT. 890.802.386-9, representada legalmente por la Doctora **ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA**, radico ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – oficio bajo radicado número 20173170020922 del 18 de Septiembre del 2017 con sus respectivos anexos, solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo identificado con las siguientes características:

<b>PLACA:</b>	WAE-587	<b>Nº. MOTOR:</b>	593939
<b>CLASE:</b>	BUSETA	<b>SERVICIO:</b>	PÚBLICO
<b>MARCA:</b>	CHEVROLET- NPR	<b>MODELO:</b>	1997

**PROPIETARIO: JOSE OSCAR RESTREPO SERNA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.324.032 e igualmente con Tarjeta de Operación Número 915147 expedida el 20 de Mayo del 2015 y fecha de vencimiento 31 de Diciembre del 2016.

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente y relacionados así:

1. Solicitud de Desvinculación Administrativa incoada por la Doctora **ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA**, Gerente de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA** (Ver Folio 1).
2. Copia de Licencia de Transito N° 2631369 (Ver Folio 2).
3. Información de la Pagina RUNT, link ciudadanos correspondiente al contenido de datos generales del vehículo objeto de desvinculación como son: fecha expedición y vigencia de documentos tales como: Pólizas de Responsabilidad Civil, Datos Técnicos del Vehículo entre otros (Ver Folios 3 – 4).

Una vez revisada en su conjunto la documentación aportada dentro del cuerpo de la solicitud radicada ante esta Dirección Territorial...

**"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE BUSETA DE PLACAS WAE-587, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA CON NIT. 890.802.386-9".**

senda documentación que deje entrever lo relacionado y solicitado por la empresa; se realiza entonces requerimiento a la empresa a fin de que se sirva aportar documentación faltante, lo anterior se realiza bajo radicado M.T. 20173170005061 de fecha 20 de Septiembre del 2017 (Ver Folio 6).

Se tiene entonces que por parte de COOTRASNCHINCHINA, se da respuesta de lo solicitado bajo radicado M.T. 20173170021262 de fecha 22 de Septiembre del 2017, el cual se acompaña de la siguiente documentación:

1. Certificación de no cumplimiento del Plan de Rodamiento y el Programa de Mantenimiento por más de 60 días,

A fin de darle continuidad al proceso de la referencia la empresa en mención realiza alcance al radicado principal y radica bajo número M.T. 20173170021692 de fecha 28 de Septiembre de la corriente anualidad Contrato de Vinculación para el vehículo de placas WAE-587, donde la fecha de firma del mismo es el 02 de Diciembre del 2014.

En efecto y bajo las pruebas aportadas, la empresa argumenta que el vehículo en mención incumplió con el Plan de Rodamiento e igualmente incumplió con el Programa de Mantenimiento, requisitos estos que no permiten atender en debida forma los contratos de la empresa.

Así las cosas, dentro del expediente en referencia obran constancias del incumplimiento al Plan de Rodamiento (enmarcado este dentro de la no generación de extractos FUEC por parte de la empresa) como del incumplimiento al Programa de Mantenimiento (Revisiones Preventivas) del vehículo clase Busetas de placas WAE-587, expedida por la Gerente, Doctora **ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA.**

Se revisa información de la página del RUNT, mediante Link ciudadanos donde se encuentra información frente al caso en particular, por ello y a fin de revisar el estado actual del rodante en mención se procede a solicitar Certificado de Tradición ante la Subdirectora Operativa Consorcio Servicios de Transito de Manizales, lo anterior bajo radicado Número 20173170005581 de fecha 09 de Octubre de la corriente anualidad.

En respuesta de lo anterior, bajo Radicado M.T. Número 20173170023822 de fecha 17 de Octubre del 2017 se adjunta el Certificado solicitado, donde se lee lo siguiente: "El vehículo tiene pendiente POR ORDEN INMOVILIZACIÓN conforme oficio N° 294 Juzgado Cuarto Civil del Circuito, Comisario N° 059 realizado por el Juzgado Quinto Civil Municipal con fecha 18/02/2010".

Mediante correo electrónico, se realiza nuevamente expedición de Certificado de Tradición Actualizado para el rodante de la referencia lo anterior reposa bajo Radicado M.T. 20173170024772 fechado el 20 de Octubre del 2017; en respuesta de lo anterior se emite un nuevo certificado de fecha 19 de Octubre de la corriente anualidad, donde ya no se registra la información por inmovilización arriba descrita, entiéndase por ello que la misma fue levantada.

En mérito de la documentación allegada, este despacho pasa a realizar las siguientes:

"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE BUSETA DE PLACAS WAE-587, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA CON NIT. 890.802.386-9".

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas, está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando así el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar ínsitos en todas las actuaciones administrativas.

Así las cosas, este despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal: El Artículo 24, Literal B del Decreto 431 del 14 de marzo del 2017, por el cual se modifica el Artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, establece:

*B) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:*

- 1. Por el incumplimiento del Plan de Rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.*
- 2. Por el incumplimiento del Programa de Mantenimiento.*

*Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa.*

*En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la Tarjeta de Operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante.*

En fecha del 11 de Septiembre, mediante la página del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) bajo el link ciudadanos se realiza verificación de información del vehículo en referencia, arrojando la siguiente información:

- Frente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), el cual conto con una fecha de expedición del 20 de Enero del 2017, su fecha de inicio de vigencia es el 21 de Enero del 2017 y su fecha de vencimiento es el 20 de Enero del 2018.
- El último Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Gases (RTM) tuvo como fechas de Expedición el 24 de Noviembre del 2015 y fecha de vencimiento 24 de Noviembre del 2016, lo cual nos evidencia la inactividad del rodante en cuestión.

Que dentro de la solicitud se aporta copia del contrato de vinculación, el cual reza sobre la duración del contrato en su Clausula Quinta textualmente: "Este contrato se entiende pactado a término fijo de 6 meses que se contarán a partir del 02 de Diciembre del 2014 y se entenderá prorrogado automáticamente si el propietario del vehículo no solicita la cancelación por escrito con un mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento".

Teniendo en cuenta que dentro del legado probatorio aportado por la empresa al momento de su solicitud no existe ninguna evidencia de que el propietario del automotor haya solicitado la cancelación del contrato de vinculación, se entenderá que el mencionado vínculo comercial se considera vigente, es por ello que este despacho considera que se debe estar a lo dispuesto en los postulados de la Ley Civil es decir el contrato se encuentra vigente a la fecha de la solicitud.

Por lo arriba expuesto, se tiene entonces, que observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná, de conformidad a lo consagrado en el Decreto 1079 del 2015, modificado por el Decreto 431 del 2017, no

"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE BUSETA DE PLACAS WAE-587, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA CON NIT. 890.802.386-9".

cabe duda y luego de abordar el tema pertinente y aplicable dentro de la legislación de transporte deberá proferirse decisión de fondo respecto de la solicitud de Desvinculación del referido rodante, por lo cual se accederá a la desvinculación administrativa del vehículo clase Busetas de placas WAE-587.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la Desvinculación Administrativa del vehículo clase microbús de placas WAE-587, de propiedad del Señor **JOSE OSCAR RESTREPO SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.324.032; lo anterior de conformidad a la parte motiva de este proveído, el cual está vinculado a **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA**, identificada con NIT. 890.802.396-9.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar del presente Acto Administrativo al Señor **JOSE OSCAR RESTREPO SERNA**, propietario del rodante de placas WAE-587 en la siguiente dirección Carrera 34 # 105D – 27 Manizales (Caldas).

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar del presente Acto Administrativo a la Gerente de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA**, Doctora **ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA** en la siguiente dirección Carrera 7ª N° 15-48. Chinchiná (Caldas).

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida cancele la tarjeta de operación y desagregue el rodante de placas WAE-587 del parque automotor de la **COOTRANSCHINCHINA**, identificada con NIT. 890.802.386-9 Y además deberá informar a los cuerpos de control Operativo de Tránsito Municipal y Departamental sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a fin de que se realice la correspondiente inmovilización del vehículo de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Manizales – Caldas, a los Diez (10) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

  
**HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**

Director Territorial Caldas

MINISTERIO DE TRANSPORTE